

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Diferencias entre el Proceso de Adolescentes en Conflicto con
la Ley Penal y el Proceso Penal**

-Tesis de Licenciatura-

Karla María de León García

Guatemala, agosto 2014

**Diferencias entre el Proceso de Adolescentes en Conflicto con
la Ley Penal y el Proceso Penal**

-Tesis de Licenciatura-

Karla María de León García

Guatemala, agosto 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M.A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. César Augusto Flores Figueroa

Revisor de Tesis Licda. Rosa Isabel de León Godoy

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Dr. Fred Manuel Batle Rio

Lic. Carlos Enrique Godínez Hidalgo

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. María Cristina Cáceres López

Segunda Fase

Lic. Julio César Villalta Bustamante

M. Sc. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

M. Sc. María Cristina Cáceres López

Lic. Víctor Manuel Morán Ramírez

Tercera Fase

Licda. Diana Noemí Castillo Alonzo

Dr. Jorge Egberto Canel García

Dr. Jorge Egberto Canel García

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, diez de marzo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIFERENCIAS ENTRE EL
PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL
Y EL PROCESO PENAL**, presentado por **KARLA MARÍA DE LEÓN
GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias
Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a),
reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho
punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **CÉSAR
AUGUSTO FLORES FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis
aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA MARÍA DE LEÓN GARCÍA**

Título de la tesis: **DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 19 de mayo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

[Handwritten signature]
Lic. César Augusto Flores Figueroa
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veinte de mayo de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**, presentado por **KARLA MARÍA DE LEÓN GARCÍA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **ROSA ISABEL DE LEÓN GODOY**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA MARÍA DE LEÓN GARCÍA**

Título de la tesis: **DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 23 de junio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Licda. Rosa Isabel De León Godoy
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **KARLA MARÍA DE LEÓN GARCÍA**

Título de la tesis: **DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 9 de julio de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **KARLA MARÍA DE LEÓN GARCÍA**

Título de la tesis: **DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL Y EL PROCESO PENAL**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 01 de agosto de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo

NOTA: Para efectos legales, únicamente la sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

DEDICATORIA

A Dios:

Por una bendición más en mi vida, por demostrarme, que grande es tu amor por mí. La gloria es para Él.

A mis hijos:

Diego Roberto Salguero De León, por ser la persona que más amo, porque me inspiras a ser mejor cada día.

Lidia María, tú, el ángel que me cuida desde el cielo.

A mis padres:

Lidia García de Sandoval, este triunfo es tuyo, sin ti no lo hubiera logrado, eres la MEJOR MAMA

Geovani Sandoval, siempre creyó en mí y recibí su apoyo incondicional para lograrlo.

A mis hermanos:

Julio, todo el tiempo confiaste en que yo podía lograrlo.

Roberto, por tu apoyo y cariño en todo momento.

A mi abuelo:

Julio Remberto García Miranda, papa siempre me alentó para lograr este sueño. Yo sé que usted lo festeja conmigo.

A mis tíos:

Jaime García y Milagro de García, por sus consejos y cariño.

A mi prima:

María José Berganza, por tu apoyo y ayuda,
por estar siempre y no dejarme sola.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Proceso de Adolescentes en conflicto con la ley Penal	1
El Proceso penal guatemalteco	30
Diferencias en el proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso penal guatemalteco	51
Viabilidad de implementar Tribunales de Sentencia en el Proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal	60
Conclusiones	65
Referencias	66

Resumen

Se inició exponiendo el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, en términos generales se indicaron los principios que lo rigen y en qué consistía cada uno de ellos. Se explicó a quienes se les denomina adolescentes, así mismo se indicó la clasificación que la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia hace para delimitar cuáles son los menores que pueden estar sujetos a un proceso por transgredir las leyes penales. Siendo el fin de este proceso darle un trato preferente al adolescente sujeto a dicho proceso.

Posteriormente, se desarrollaron las cinco fases del proceso, etapa preparatoria, etapa intermedia, etapa de juicio, etapa de impugnaciones y etapa de la ejecución de la sentencia, se explicó en que consiste cada una de ellas. Así mismo, se explicó en que consiste el Proceso Penal, los principios y garantías que la Constitución Política de la República de Guatemala le otorga, las fases del proceso y las impugnaciones.

La viabilidad de implementar Tribunales de Sentencia en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, fue uno de los temas que surgió durante la investigación, se demostró que su implementación es posible, basándose en el principio del debido proceso. En consecuencia

que en el proceso penal, los Tribunales de Sentencia son los encargados de valorar las pruebas diligenciadas durante la etapa del juicio o debate y son ellos los que emiten una sentencia.

Luego de desarrollados los procesos, surgieron las diferencias existentes entre ambos, y se desarrolló cada una de las diferencias. Dentro de las diferencias que se trataron dentro de esta investigación están, los órganos jurisdiccionales que conocen los procesos, el objetivo del proceso y sus fines, así como el plazo de investigación a cargo del Ministerio Público.

Palabras Clave

proceso penal. Adolescente. Sentencias. Principios. Impugnaciones.

Introducción

Esta investigación se inicia para poder señalar las diferencias existentes entre el Proceso de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal y el Proceso Penal guatemalteco, para esto fue necesario desarrollar y explicar ambos procesos, sus principios, derechos y garantías en las que son fundados. Como se desarrolla cada una de las etapas procesales, los órganos jurisdiccionales competentes para conocer dichos procesos y quienes son los sujetos procesales.

Se desarrolla el Proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal, demostrando que su objetivo primordial es el trato preferente del que goza el adolescente, de cómo este proceso está encaminado a la concientización del daño causado y la reinserción del adolescente en la sociedad, después de finalizado el proceso. Los principios y derechos en los que se funda el proceso, entre los que destacan los principios de confidencialidad y privacidad, los cuales prohíben que se revelen datos y detalles del hecho cometido, el estado en que se encuentra el proceso, la imagen y la identidad de los adolescentes.

El proceso penal guatemalteco tiene como objetivo el castigo ejemplar para el que resulte culpable de cometer un hecho concreto tipificado como delito o falta, y resulta interesante conocer cómo se llevan a cabo las etapas procesales, iniciando con la etapa preparatoria y culminando con la etapa de ejecución.

Como consecuencia surgen las diferencias existentes entre ambos procesos, diferencias entre las cuales se encuentran los objetivos y fines de ambos procesos, de cómo en el proceso penal conocen dos órganos jurisdiccionales distintos por lo cual la sentencia será más objetiva e imparcial, mientras que el proceso de adolescentes es un solo el juez el que inicia el proceso y dicta sentencia.

Finalmente se genera la necesidad de implementar Tribunales de Sentencia en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, la raíz del análisis sobre el derecho a un proceso justo apegado al debido proceso, que por disposición de la ley gozan los adolescentes sin importar que sea transgresor de la ley penal. Uno de los posibles beneficios, que resultaría de la implementación de los tribunales de Sentencia dentro de los proceso de adolescentes.

Proceso de Adolescentes en conflicto con la Ley Penal

En Guatemala, los adolescentes cuya conducta transgreda la ley penal no podrán ser tratados como adultos en un proceso penal, en vista de esto, se crea un proceso especial y diferente para los mismos, con una finalidad retributiva, los cuales deberán ser atendidos por instituciones y personal debidamente capacitados y especializados en la materia.

El artículo 20 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece “...los menores, cuya conducta viole la ley penal, serán atendidos por instituciones y personal especializado. Por ningún motivo pueden ser reclusos en centros penales o de detención destinados para adultos. Una ley específica regulará esta materia.”

La ley específica que regula este proceso es el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, y deberá utilizarse supletoriamente las leyes penales y el Código Procesal Penal.

Dicha ley fue aprobada por el Congreso de la República el 10 de mayo de 2003, este instrumento proclama la necesidad de educar a la niñez y adolescencia en un espíritu de paz, dignidad, tolerancia, libertad, e igualdad, para que como sujetos de derechos se les permita ser protagonistas de su propio desarrollo, para el fortalecimiento del Estado,

el derecho, la justicia, la paz y la democracia, como lo dice el considerando cuatro de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

Según Miguel Ángel Giordano

Los adolescentes no pueden ser tratados como adultos en el proceso penal, la ley opta por darle como calificativo a su conducta, el termino conflicto, lo cual significa que es un aspecto solucionable y no definitivo, se trata de no encasillar al adolescente en términos como delincuente pues no debe ser estigmatizado socialmente. (2012:126).

Se concluye que los adolescentes no deben ser tratados como delincuentes, no deben de ser señalados, tampoco discriminados por tal situación; en este proceso debe prevalecer el interés del adolescente sobre el interés del castigo. Dentro del proceso al que están sujetos los adolescentes, el término conflicto se utiliza para referirse que el delito o falta cometido por los adolescentes es una situación, que si bien es cierto es un choque contra las leyes penales, es una situación que se pueda solucionar con la atención adecuada, debiendo los adolescentes ser orientados hacia una educación propia para su edad.

Adolescentes

Los menores pueden ser sujetos de un proceso de este tipo, cuando estén comprendidos dentro de las edades establecidas en la ley. Según el artículo 2 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

“...adolescente a toda aquella desde los trece hasta que cumple dieciocho años de edad.”

Los grupos etarios es una clasificación de los menores de edad que se encuentra regulada en la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, que determina quiénes son considerados niños y quienes son considerados adolescentes por dicha ley. La clasificación de los grupos etarios, se realiza con el fin de que los menores reciban un tratamiento adecuado a su edad y a su desarrollo evolutivo. Se considera niño y niña, a toda persona desde su concepción hasta los trece años de edad, y se considera adolescente, a toda persona, de los trece hasta los dieciocho años de edad.

En el caso de los adolescentes en conflicto con la ley penal, se establece otra división etaria, que tiene como objetivo diferenciar el tratamiento jurídico dentro del proceso, las sanciones que les impongan y su ejecución. El primer grupo de los trece años hasta los quince, y, el segundo grupo de los quince hasta los dieciocho años de edad. Los menores de trece años que cometan actos que constituyan delito o falta no serán objeto de este proceso, estos solo serán sujetos de procesos de protección y atención a sus problemas.

Fines del proceso

El artículo 171 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece

El proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tendrá como objetivos establecer la existencia a una trasgresión a la ley penal, determinar quién es su autor o participe y ordenar la aplicación de las sanciones correspondientes. Asimismo, buscare la reinserción del adolescente en la familia y en la sociedad, según los principios rectores establecidos en esta ley.

Este artículo deja claro que dentro de este proceso, existen objetivos y propósitos específicos, los cuales son la comprobación o existencia de un hecho que constituya delito o falta, establecer quien o quienes fueron sus autores y participes del hecho, aplicar las sanciones que correspondan y como fin primordial promover la inserción del adolescente en su familia o su comunidad cuando este proceso haya terminado, siguiendo los principios rectores de este proceso.

Derechos y garantías procesales fundamentales en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal

Los adolescentes que transgredan la ley penal, a pesar de estar sujetos a un proceso gozan de derechos y garantías, los cuales cumplen con el fin primordial del proceso de adolescentes en conflicto de la ley penal que es

la protección en todo momento del adolescente, que si bien es cierto cometió un error, tiene derecho a un proceso justo y equitativo.

Se consideran garantías fundamentales dentro de un proceso penal, las estipuladas en la Constitución Política de la Republica, los instrumentos internacionales ratificados y aceptados por Guatemala y los contenidos en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Todas las garantías dentro del proceso penal de adolescentes en conflicto con la ley penal, deben desarrollarse en los principios de reserva y confidencialidad, y deben, interpretarse en atención primordial del interés superior del adolescente.

Derecho a la igualdad y a no ser discriminado

El artículo 143 de la ley de protección integral de la niñez y adolescencia establece “Durante la investigación y en el trámite del proceso, en la ejecución de las medidas, se respetara a los adolescentes el derecho a la igualdad ante la ley y a no ser discriminados por ningún motivo.”

El derecho de igualdad llega a todos los adolescentes que estén sujetos a un proceso penal, durante la tramitación del mismo o durante la ejecución de la sanción impuesta, las condiciones, oportunidades y recursos deben de ser los mismos para todos los adolescentes. No pueden ser discriminados por su origen, religión o condición social.

Principio de justicia especializado, este es el principio que indica que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, debe de ser especial, diferente al proceso penal de los adultos que se debe capacitar al personal que interviene en el proceso para que las sanciones a imponer sean más justas.

El principio de legalidad, está regulado el artículo 145 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece “Ningún adolescente podrá ser sometido a un proceso por hechos que no violen la ley penal. Tampoco podrá ser sometido a procedimientos, medidas ni sanciones, que la ley no haya establecido previamente.”

Como se sabe, este principio es fundamental dentro del proceso penal, conforme el cual, el proceso se rige por las leyes del Estado, al no cumplir este principio el Proceso Penal estuviera sometida a la voluntad de las personas.

Atendiendo a que toda persona tiene derecho a que se presuma su inocencia “Este principio se hace obligatorio en el Procesal Penal, la presencia de una ley para que haya delito y que dicho delito sea sancionado con una pena previamente establecida, asimismo que haya un juez previamente instituido por la ley para que imponga dicha pena”. (Albeño, 2001: 12)

Para hablar del principio de lesividad, mencionamos el artículo 146 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “ningún adolescente podrá ser sometido a ninguna medida establecida en esta

ley, si no se comprueba que su conducta daña o pone en peligro un bien jurídico tutelado.”

Sin restarle importancia a este principio se puede explicar fácilmente, si la conducta realizada por el adolescente no causa daño, no puede ser castigado por ello. Este principio dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es sumamente importante a la hora de protegerlos, no tendrían que estar sometidos a un proceso por un acto sin importancia, tampoco cuando su conducta no realice ningún daño.

Presunción de inocencia

Los adolescentes son inocentes hasta que se compruebe su responsabilidad en el ilícito penal que se les atribuye, después de practicados los procedimientos establecidos en la ley sobre el derecho al debido proceso.

Derecho de abstenerse a declarar

Según Giordano & Giordano

Es un derecho inherente a toda persona, que esté sujeta a un proceso de índole penal, no puede obtener confesiones mediante la declaración personal de autoinculpabilidad, por eso se dice que en el derecho penal vigente en nuestro país, no existe ese reconocimiento que hace una persona contra sí misma, en cuanto a la verdad de un hecho que se le sindicó (2012:135).

Principio del non bis in ídem

Este principio indica que ningún adolescente podrá ser perseguido más de una vez por el mismo delito, no se podrá cambiar la calificación legal del hecho que se le sindicaba ni aportar nuevas pruebas únicamente para enjuiciar al adolescente, cuando se ya se haya resuelto su situación legal. Este principio está estrechamente relacionado al principio de cosa juzgada, el cual no permite el conocimiento de procedimientos que ya fueron resueltos.

Principio de interés superior en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal tiene como fin primordial, el bienestar del adolescente, es un proceso educador y socializador, por tal razón, aunque el adolescente resulte culpable en el proceso, el juez deberá a su criterio, aplicar la norma legal que beneficie al adolescente. Como lo regula el artículo 151 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “cuando a un adolescente puedan aplicarse dos leyes o normas diferentes, siempre se optará por la que resulte más favorable para sus derechos fundamentales.”

Derecho a la privacidad, el artículo 152 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece “los adolescentes tendrán derecho que se le respete su vida privada y la de su familia. Consecuentemente, se prohíbe divulgar la identidad de un adolescente sometido a proceso.”

Principio de confidencialidad

Este principio es tan claro para expresar que los adolescentes que estén sujetos a un proceso penal, gozan de confidencialidad, no puede ser revelados los datos y detalles del hecho y del proceso, ellos tienen derecho a que se respete su vida privada y la de su familia, no es posible, que sea revelada su identidad y su imagen.

Principio de inviolabilidad a la defensa

Para hablar de este principio basta con mencionar el artículo 154 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual regula

Los adolescentes tendrán el derecho a ser asistidos por un defensor, desde el inicio de la investigación y hasta que cumpla con la medida que les sea impuesta.

Es prohibido divulgar por cualquier forma la identidad e imagen del adolescente acusado, procesado o sancionado y la de los miembros de su familia. A los infractores se les impondrá una multa cinco y veinticinco salarios mínimos del sector laboral al que pertenezca. Dependiendo del daño provocado, ésta será cuantificada e impuesta por el Juez de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal de la jurisdicción en donde se realizó la infracción, a través del procedimiento de los incidentes.

Derecho de defensa

“El derecho de defensa constituye la posibilidad efectiva del imputado a defensa de los cargos en su contra.” (Giordano & Giordano, 2012:138)

Este derecho es una de las bases del proceso, ya que el adolescente sujeto a un proceso tiene obligaciones y también tiene derechos y uno de estos el derecho de defensa, ya que este garantizara la igual de condiciones en el proceso desde el momento que es presentado ante un órgano jurisdiccional, de conocer los hechos que se le sindician y de poder defenderse de los mismos, de poder defenderlo de los nuevos hechos que se puedan presentar, presentar pruebas, y de los recursos permitidos dentro del proceso.

Principio del contradictorio

El artículo 156 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica “los adolescentes tendrán el derecho de ser oídos, de aportar prueba e interrogar a los testigos y de refutar los argumentos del contrario. Lo anterior estará garantizado por la intervención de un defensor y del Ministerio Público dentro del proceso.”

Se entiende que la igualdad dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es fundamental y el principio del contradictorio ligado a ella, ya que a través de la contradicción las partes están en igualdad de condiciones para resolver o defender el hecho que se le atribuye. Todas las pruebas que se le presenten al juez en contra del adolescente, el abogado defensor puede contradecirlas, aquí persiste la dualidad dentro del proceso ya que ambas partes pueden sostener sus posiciones jurídicas frente al Juez, e influir en la decisión final.

Principio de racionalidad y proporcionalidad

El artículo 157 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece “las sanciones que se impongan dentro del proceso, tendrán que ser racionales y proporcionales a la transgresión cometida por el adolescente que viole la ley penal.”

Como consecuencia se dice que el Estado, en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, no es un ente castigador, las penas impuestas a los adolescentes que resultaren culpables deben de ser necesarias y suficientes para la prevención de los comportamientos delictivos, dichas medidas no pueden ser desmedidas, siempre serán proporcionales al daño causado por el adolescente.

Jurisdicción y Competencia

Jurisdicción según Manuel Osorio “Del lat. *iurisdictio* (administración del derecho). Acción de administrar el derecho, no de establecerlo. Es, pues, la función específica de los jueces”.

Una definición común de lo que es jurisdicción, es la facultad que el Estado les otorga a los jueces, de administrar justicia dentro de un territorio determinado.

La jurisdicción penal es la que instruye, tramita y resuelve en el proceso penal, es la que promueve la averiguación de los delitos, la imposición de las penas dependiendo el fallo de esta, el artículo 37 del Código Procesal Penal establece “Jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decirlos y ejecutar sus resoluciones.”

Según lo establecido en el Código Procesal Penal sobre la jurisdicción penal, se entiende que se extiende a todo el territorio nacional, es decir que en Guatemala se puede juzgar los delitos que en su totalidad se hayan cometido en toda la república, los hechos que se cometan fuera del territorio pero que surta efectos en Guatemala. La competencia

comúnmente se ha definido como el límite de la jurisdicción. Según Poroj Subuyuj competencia es “Una medida de jurisdicción asignada a un órgano del poder Judicial, a efectos de la determinación genérica de los asuntos en que es llamado a conocer por razón de la materia, cantidad y del lugar.” (2012:81)

Por lo anterior se entiende que la competencia es una serie de reglas para determinar las atribuciones que le corresponde conocer a cada órgano jurisdiccional, para que pueda ejercer su potestad de acuerdo a la materia, cuantía, territorio y el grado. La competencia penal es la facultad que se le ha otorgado a un órgano jurisdiccional para conocer y resolver asuntos que mantengan relación con las leyes penales y el proceso penal.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en el artículo 160, establece

Las conductas cometidas por adolescentes que violen la ley penal, serán conocidas en primera instancia por los Juzgados de Paz y los Juzgados de adolescentes en conflicto con la ley penal y en segundo lugar, por la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia y por el Propio Juzgado de Adolescentes en el caso de los recursos interpuestos en contra de los resoluciones de los jueces de paz. La Corte suprema de Justicia será competente para conocer de los recursos que por esta ley le corresponden, y el Juez de Control de ejecución de sanciones tendrá competencia para la fase de cumplimiento.

Tienen competencia penal, dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los siguientes órganos jurisdiccionales

Juez de paz

La ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia otorga competencia a todos los jueces de todo paz de todo el país para que conozcan, tramiten, juzguen y resuelvan definitiva los casos de adolescentes de quienes se alegue y se le atribuya un hecho constitutivo como falta, delitos contra la seguridad del tránsito y delitos cuya pena no sea mayor a los tres años de prisión o constituya multa. Los jueces están facultados para dictar una sanción o una forma anticipada de terminar el proceso, que a criterio del juez sea la más adecuada para el adolescente.

Juzgados de Adolescentes en conflicto con la ley Penal

Son los facultados para conocer el proceso de adolescentes cuando se les atribuye la comisión de un hecho tipificado como delito o falta, de acuerdo con las leyes penales, el cual puede surgir con una denuncia, conocimiento de oficio o bien detención flagrante, estos juzgados después de evaluar las pruebas que se les presenten emitirán la resolución final que corresponda.

La Sala de Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia

Reconociendo que los jueces no son infalibles y que pueden equivocarse en las decisiones que tomen, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia establece las impugnaciones como un derecho que tienen los sujetos procesales para para la revisión judicial de dichas resoluciones, por tal motivo se crean las Salas de Corte de Apelaciones, para que sean las encargadas de resolver las impugnaciones presentadas por las partes legitimadas que se consideren afectadas. Dichas Salas conoce las apelaciones interpuestas contra las resoluciones, que tengan carácter de apelable, únicamente contra el Juez de Adolescentes en conflicto con la ley penal.

Juez de Control de Ejecución

Luego de que el Juez de primera instancia del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, conoció el proceso y considera que el adolescente es culpable, según su criterio puede imponer una sanción. El encargado de hacer que se cumplan estas sanciones es el Juez de Control de Ejecución. El juez únicamente podrá imponer a los adolescentes a quienes se les haya demostrado mediante un procedimiento, las sanciones establecidas en la ley. (Giordano, 2012:197)

Sanciones

Dicho lo anterior se puede decir que dentro de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se contemplan sanciones de acuerdo a las circunstancias personales, familiares y sociales del

adolescente. A criterio del juez se impondrá cualquiera de las sanciones siguientes Sanciones socioeducativas, son las impuestas para que el adolescente se dé cuenta del daño que causó y al no ser tan grave con ellas pueda resarcir el daño causado por el adolescente al cometer el ilícito penal.

Se dirigen a imponer conductas al adolescente y que deberá tener frente a terceros para reparar el daño causado al agraviado si se ha individualizado y en caso contrario, podrá imponerse medidas como la prestación de servicios comunitarios. (Giordano, 2012:197).

Entre las medidas socioeducativas se encuentran las siguientes, amonestación y advertencia, libertad asistida, prestación de servicios a la comunidad.

Ordenes de orientación y supervisión, estas fueron creadas para evitar que los adolescentes vuelvan a delinquir al alejarlo de los lugares o personas de quien al parecer del juez pudieron interferir en el mal actuar del adolescente. “Se refieren a conductas propias del adolescente y se refiere a las órdenes de orientación y supervisión su esencia es evitar que continúen ciertas conductas que pudieron inducir al adolescente a cometer el hecho ilícito.” (Giordano & Giordano, 2012:197).

Entre las órdenes de orientación y supervisión se encuentran, instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de él, eliminar la visita a centros de diversión determinados, obligación de matricularse en un centro de educación formal o en otro cuyo objetivo sea enseñarle alguna profesión u oficio, abstenerse de ingerir bebidas alcohólicas, sustancias alucinógenas, enervantes, estupefacientes o tóxicas que produzcan adicción o hábito.

Ordenar el internamiento terapéutico del niño, niña o adolescente o el tratamiento ambulatorio en un centro especializado de salud, público o privado, para desintoxicarlos o eliminar su adicción a las drogas antes mencionadas.

Según Giordano & Giordano

“Dichas sanciones se refieren a medidas de orden médico en donde el adolescente pueda ser apoyado para rehabilitarse de adicciones y de esa cuenta fortalecer su conducta.” (2012:197)

Privación del permiso de conducir

Este tipo de sanciones son las que prohíben al adolescente maniobrar vehículos cuando el daño provenga de dicha situación, y que dicha sanción resulte para que el adolescente adquiera la responsabilidad necesaria.

Sanciones privativas de libertad

Puede denominarse las sanciones más fuertes de las impuestas a los adolescentes, ya que quedan restringidos de libertad, puesto que estas obligan al adolescente a permanecer en determinado lugar, o bajo la responsabilidad de otras personas. Se utilizaran solo en los casos que la ley lo permite y cuando no sea posible aplicar otra sanción. Entre las que están, privación de libertad domiciliar, privación de libertad durante el tiempo libre, privación de libertad en centros especializados durante los fines de semana, comprendidos desde el sábado, de las ocho horas, hasta, el domingo a las dieciocho horas, privación de libertad en centros especializados de cumplimiento en régimen abierto, semiabierto o cerrado.

Fases del proceso

El proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal, se divide en 5 etapas procesales, siendo las siguientes

Fase Preparatoria

Fase Intermedia

Fase de Debate o Juicio

Fase de Impugnaciones

Fase de Ejecución

Fase Preparatoria

“La etapa preparatoria tiene como finalidad el recabar evidencias que permitan al Ministerio Público formular acusación y solicitar la apertura del juicio, o bien, si es el caso, sobreseimiento, clausura provisional o el archivo.” (Giordano & Giordano, 2012:173)

El proceso inicia con la atribución de un hecho tipificado en ley penal como delito o falta a un adolescente, la cual puede iniciar por denuncia, conocimiento de oficio o prevención policial. Una vez que la denuncia llega al Ministerio Público puede ser desestimarla cuando no constituya un hecho punible o no se puede proceder por obstáculos procesales o materiales.

Si la denuncia procede por tratarse de un hecho que constituye delito, el artículo 199 de la ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia señala “el Ministerio Público deberá promover la averiguación con conformidad de la ley, teniendo en cuenta las restricciones que el procedimiento especial le impone”. Se entiende que el ente investigador del Estado y encargado de la acción penal es el Ministerio Público, este debe realizar la investigación, promoviendo todas las diligencias necesarias dentro del proceso, siguiendo ciertos elementos dentro del periodo de investigación, los cuales son; determinar la existencia del

hecho, el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, las circunstancias, en que se produjo; comprobar que personas intervinieron en el hecho, y la forma en que lo hicieron, para poder fundamentar las calidades de autoría o de complicidad, y verificar el daño causado por el delito.

El plazo de la investigación en la etapa preparatoria, según el artículo 200 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

...el plazo para realizar las diligencias de averiguación no podrá excederse de dos meses. El Ministerio Público podrá solicitar la ampliación al juez por una sola vez, hasta por el mismo plazo, solo en el caso que el adolescente se encuentre sujeto a una medida de coerción no privativa de su libertad.

Si de los hechos se demuestra la posible amenaza o riesgo de un niño o niña, debe de remitir copia de la denuncia a la Procuraduría General de la Nación para que investigue y accione el procedimiento de protección que corresponda. Si de lo actuado se desprende un hecho tipificado como falta o un hecho de tránsito, se mandara copia de la denuncia al Juzgado de Paz.

El artículo 204 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia indica

Cuando se formule acusación y se requiera apertura a juicio o el sobreseimiento el juez el juez ordenara a más tardar un día después de su presentación, la notificación a todas las partes, incluso el agraviado, si hubiere. En la resolución que ordena la notificación a que se refiere el párrafo anterior el juez señalara día y hora para la audiencia oral y reservada del

procedimiento intermedio, la cual deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha en que se presente el requerimiento del Ministerio Público.

Entre la audiencia del procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público, deberán mediar por lo menos cinco días, a efecto que las partes puedan ejercer su derecho de defensa.

El pedido del Ministerio Público y los medios de investigación practicadas por el fiscal quedaran en el juzgado para su consulta a partir de la presentación de la solicitud.

En consecuencia, se entiende que la etapa de investigación puede revelar datos o evidencias que probaran la posible participación del adolescente sindicado, y esto da lugar a que el Ministerio Público pueda hacer su petición ante el órgano jurisdiccional competente. La comunicación a las partes, de la solicitud del Ministerio Público, después de terminar la investigación, tiene la finalidad que estén enteradas y pueden ejercer su derecho de defensa; la ley indica que el Juez tiene un plazo de diez para fijar audiencia de procedimiento intermedio, y deben mediar cinco días entre la audiencia de procedimiento intermedio y la notificación de la solicitud del Ministerio Público.

Fase Intermedia

Según Giordano & Giordano

La Audiencia del procedimiento intermedio tiene por finalidad que el Ministerio Público logre convencer al juzgador que existe fundamento serio y medios de convicción suficientes para que se logre la apertura del juicio, además cada una de las partes procesales deberá hacer valer su actuación de acuerdo de sus intereses. (2012:175)

Dentro del proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal, está la segunda fase, la más corta del proceso, pero no por eso deja de ser importante, ya que en esta fase es donde se decide si el sindicado, pudiera llegar a debate. Se lleva a cabo en una audiencia, la cual tiene por finalidad que el Ministerio Público logre convencer al órgano jurisdiccional que, como resultado de su investigación, existen fundamentos serios y suficientes para solicitar la apertura a juicio; y si no existen medios suficientes para probar la participación del sindicado en los hechos, la clausura provisional o el archivo. Si no fue suficiente el plazo de la investigación, solicitara una prórroga.

El procedimiento de la audiencia intermedia se encuentra regulado en el artículo 205 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual establece

El día y hora fijados para la audiencia del procedimiento intermedio, el juez se constituirá en el lugar señalado para la audiencia, verificará la presencia del fiscal, del adolescente y su defensor, así como las demás partes que hubieren sido admitidas o que requiera su admisión, El juez declarará abierta la audiencia. Inmediatamente después, advertirá a las partes a las partes sobre la importancia y el significado de lo que sucederá, les indicará que presten atención y le concederá la palabra al fiscal para que fundamente su solicitud. Luego dará la palabra al agraviado o al querellante para que se manifieste sobre sus pretensiones y reproduzca los medios de convicción en que las funda. Concluida la intervención del agraviado o querellante, le dará la intervención al adolescente y al abogado defensor, para que se manifiesten sobre las pretensiones del fiscal y del querellante; y, en su caso, reproduzcan la prueba en que se fundan sus pretensiones.

Para Giordano la fase del debate “es un acto privado de intensa oralidad, moderado por un juez y consiste en la confrontación de posturas sobre hechos, normas y valoraciones.” (2012:179).

Después de aceptada la apertura a juicio, el juez citara a los sujetos procesales para que se presenten un plazo de 5 días a juicio. Previo al juicio se debe realizar el ofrecimiento de prueba, la cual está regulada en el artículo 209 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia el cual indica “En el escrito de ofrecimiento de prueba, el Ministerio Público y el adolescente, su defensor o sus padres o representantes, podrán presentar todas las pruebas que consideren convenientes para ser evaluadas.”

Tal como se indica en el párrafo anterior, antes del juicio se da el ofrecimiento de prueba, con lo cual se persigue que las pruebas que se van a presentar en el juicio sean realmente útiles dentro del proceso, por este motivo el juez la valora y tiene la facultad para aceptarla o rechazarla. Las partes dentro del proceso tiene la libertad de ofrecer todas las pruebas que consideren servirán para probar sus aseveraciones, pero el juez será quien decidirá si son admitidas.

El artículo 214 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescentes indica la división que debe tener el debate, el cual se divide en dos etapas; sobre el grado de responsabilidad del adolescente en el acto cometido, sobre la idoneidad y justificación de la sanción. Para la determinar la sanción a imponer el juez se deberá asistir de un psicólogo y un pedagogo.

Doctrinariamente a esta división se le denomina cesura, la cual tiene el objeto de desarrollar el debate en orden, para que el juez y los sujetos procesales se concentren en el mismo aspecto. En la primera parte se discuten la participación del adolescente en el hecho, se recibirán los medios de prueba y determinara que grado de participación tiene el adolescente en el hecho Y la segunda se da solamente si existe participación del adolescente en el hecho, y se trata sobre la sanción que deberá imponérsele al adolescente, para que la sanción impuesta sea más justa, el juez debe de asistirse de un psicólogo y un pedagogo.

Formas de terminación anticipada del proceso

Cita Giordano “las formas anticipadas de terminar el proceso son aquellos mecanismos legales por los cuales se busca la simplificación del proceso penal.” (2012:161). Siempre procurando el bienestar del adolescente ante cualquier circunstancia, la Ley de Protección Integral de

la Niñez y Adolescencia busca la simplificación del proceso, en casos que el daño ocasionado no sea mayor y no ocasione impacto en la sociedad, para esto son creadas las formas de terminar el proceso de forma anticipada. Se trata de una forma de acelerar los procesos de mayor importancia en los juzgados, evitando el congestionamiento de expedientes.

El artículo que regula tal situación, es el 184 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “el proceso termina de forma anticipada por, cumplimiento de las obligaciones impuestas en el acta de conciliación, remisión, criterio de oportunidad reglado.”

La conciliación, es una forma anticipada de terminar el proceso del adolescente, en el cual se logran los objetivos de inserción social a través de la negociación una vez demostrado el delito, ya que es un acto voluntario entre el ofendido y el adolescente o sus padres o responsables, los cuales llegan a un acuerdo. Se hará constar en un acta y su cumplimiento extingue la acción penal y la acción civil.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia en su artículo 186 nos habla de la naturaleza de la conciliación

La conciliación es un acto voluntario entre la parte ofendida y el adolescente o sus padres, tutores o responsables. Para el cumplimiento de las obligaciones de contenido patrimonial podrá obligarse cualquier persona. No podrá autorizarse la conciliación cuando se vulnere el interés superior del adolescente.

El incumplimiento injustificado de las obligaciones convenidas por las partes y contenidas en el acta de conciliación, hará que el proceso continúe, como que si nunca se hubiera conciliado.

La remisión es otra forma de terminar de forma anticipada el proceso del adolescente, regulado en el artículo 193 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

El juez podrá examinar la posibilidad de no continuar el proceso, cuando la acción contenida estuviere sancionada en el Código Penal, con pena de prisión cuyo máximo sea inferior a tres años, con base en el grado de participación en el daño causado y la reparación del mismo.

Es la que permite lograr sus fines a través de la satisfacción de los intereses del adolescente y el ofendido. Con esto se ayuda al adolescente a que tome conciencia de los actos que cometió, mediante un programa de protección con el apoyo de su familia y la institución que la realice.

Criterio de oportunidad reglado

Se trata de hacer saber al adolescente que la conducta cometida no se encuentra ajustada a la ley y darle la oportunidad de no ser perseguido penalmente, no obstante el hecho deberá ser calificado como leve y sin mayores daños.

El criterio de oportunidad reglado estriba en la necesidad de solucionar problemas de saturación, como la acumulación de procesos, retardo procesal, el criterio de oportunidad radica, en la necesidad de evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios y facilitar el uso de penas alternativas a la privación de la libertad. (Giordano. 2012:166)

A este respecto el fiscal está autorizado, por la ley, a prescindir previa autorización judicial, total o parcial de la persecución penal. Este presupuesto es útil y puede utilizarse, cuando un adolescente participa en la comisión de un hecho se realizó en compañía de adultos o de otros adolescentes, y su participación no fuera como autor.

Impugnaciones

Manuel Osorio cita el termino Impugnación como “Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.”

Según la ley, las partes dentro de un proceso contra un adolescente, cuando no estén de acuerdo con alguna resolución emitida, podrán interponer los recursos permitidos dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, los cuales son revocatoria, apelación, casación y revisión. El recurso de reposición puede aplicarse, supletoriamente lo contenido en el Código Procesal Penal, referente a este recurso.

Revocatoria, el artículo 228 de la Ley de Integral de la Niñez y Adolescencia indica claramente cómo se desarrolla el recurso, el cual indica, que todas las resoluciones son revocables de oficio por el juez que las dicto o a instancia de parte, salvo las que pongan fin al procedimiento. La interposición del recurso puede hacerse en forma verbal o por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación. El juez o tribunal ante quien se interponga el recurso de revocatoria, deberá resolverlo sin más trámite, dentro de las veinticuatro horas siguientes. Como se apuntó anteriormente, este recurso puede interponerse contra las resoluciones judiciales que no sean sentencia, y tiene como finalidad que el juez que dictó la resolución, pueda revisar la cuestión y confirmar, modificar o revocar determinado aspecto. En este recurso se pueden reparar los defectos de procedimiento y los errores cometidos en el juicio.

Recurso de reposición

Este recurso, como se dijo anteriormente, es un recurso regulado en el Código Procesal Penal, el cual procede contra las resoluciones dictadas en sentencia previa y que no son apelables. Se interpondrá por escrito, dentro del plazo de tres días y el tribunal resolverá en el mismo plazo.

Durante el debate, el recurso podrá ser interpuesto oralmente, al cual se le dará trámite y debe resolverse inmediatamente.

Recurso de apelación

Este recurso tiene por objetivo la revisión de una resolución por un órgano que no fue el que la dictó. Solo puede ser interpuesto en los casos que dicta la ley.

Este recurso tiene una prohibición *reformatio in peus*, que relacionado a las resoluciones que emita la Sala de Corte de Apelaciones no pueden perjudicar los intereses del adolescente. Se interpone por escrito en los tres días siguientes de notificada la resolución, si es contra de una resolución definitiva se emplazara a las partes para que asistan a un audiencia oral y reservada e interponga el recurso de forma oral. Si el recurso se interpone contra de una resolución que pone fin al proceso, la Sala resolverá en tres días y notificara a las partes.

Recursos Extraordinarios son en los cuales las condiciones de impugnabilidad están clara y expresamente señaladas en la ley. Dentro de los cuales están, los recursos de casación y revisión

El recurso de casación procede contra las resoluciones que terminen el proceso y contra las fijaciones ulteriores de la sanción, siempre que el hecho no constituya una falta. Supletoriamente utilizamos el Código Procesal Penal para saber el procedimiento de este recurso, este recurso

se interpone ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva. El tribunal deberá resolver dentro de los quince días.

El recurso de revisión, procede cuando existen nuevos elementos de prueba, por si solos o ligados a los ya examinados, y sirven para demostrar la inocencia del adolescente en dicho proceso, este recurso solo podrá ser impuesto por el abogado defensor, los padres, el cónyuge, hermanos mayores de edad del adolescente infractor de la ley penal y por el Ministerio Público. Este recurso permite la revisión de la medida interpuesta, ya que los nuevos medios de prueba pueden demostrar la inocencia del adolescente.

El Proceso Penal guatemalteco

El Estado a través de los órganos jurisdiccionales, siguiendo una serie de fases y mediante la investigación de los hechos en un caso concreto, busca el esclarecimiento de la verdad, la prevención y la sanción de los delitos, así como la aplicación de la justicia. Dicho proceso debe ser iniciado de oficio en la mayoría de los casos y en otros a solicitud de parte.

La existencia de los presupuestos procesales, es un requisito indispensable en todo proceso penal, integrado por un órgano jurisdiccional competente, las partes legitimadas y el establecimiento de un hecho antijurídico.

Fines del proceso

Los fines del proceso penal guatemalteco son muy claros y específicos, tal como lo indica el artículo 5 del Código Procesal Penal “...Tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta; de las circunstancias que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; pronunciamiento de una sentencia respectiva, y la ejecución de la misma.” Dentro de los fines generales encontramos la defensa social, la lucha contra la delincuencia al investigar un hecho que se considera delito o falta, la aplicación de la justicia a través de la ley, luego de determinada la responsabilidad penal del acusado.

También cuenta con fines específicos, que tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso dentro de los límites que le permite la ley, siguiendo el debido proceso, conforme a la realidad de los hechos investigados de una manera libre, total y sin perjuicios, con el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes. Y como uno de los fines,

el más importante, el que beneficia a la sociedad en general, es la reintegración del autor de los hechos a la sociedad, luego de haber cumplido con su condena.

Principios procesales

El título I del Código Procesal Penal, establece como principios básicos, las garantías procesales, que se deben de tener presente en el proceso penal.

Los principios del proceso penal, “son las bases de ordenamiento jurídico y por ende de las concepciones del derecho penal y procesal penal.” (Poroj, 2012:35).

Principio de Legalidad, no se impondrá una pena si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad, y no podrá iniciarse un proceso ni tramitarse denuncia o querrela, si no por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior.

Principio del debido proceso

Este principio se refiere que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal.

Principio de oralidad

La oralidad como principio procesal, encuentra su fundamento en el artículo 362 del Código Procesal Penal que literalmente establece

El debate será oral. En esta forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente, quedando notificados todos por su emisión, pero constarán en el acta del debate.

En efecto, la audiencia, para permitir la participación inmediata de todos los actores en la escena del juicio, debe transcurrir oralmente, concentrando sus actos particulares en un breve período, con solución de continuidad, ante el Tribunal de Sentencia. De lo anterior se infiere que la oralidad tiene su máxima manifestación en el juicio oral penal.

Principio de inmediación procesal, según el criterio de Álvarez

Para la eficacia de la prueba, para el cumplimiento de sus formalidades, para la lealtad e igualdad en el debate y su contradicción efectiva, es indispensable que el juez sea quien de manera inmediata la dirija, resolviendo primero sobre su admisibilidad e interviniendo luego en su recepción. (2010:205)

La inmediación significa que el Juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo entre éstas, las que se encuentren bajo su acción inmediata.

Principio de publicidad

Álvarez cita a Azula Camacho quien indica que este principio

Consiste en que no puede haber pruebas ocultas, sino deben ser conocidas por las partes. Esto ofrece un triple aspecto; una parte tiene derecho a enterarse de las pruebas pedidas por la otra parte; todas las partes deben saber el valor o poder de convicción que el juzgador le da a cada prueba y a todas en su unidad o conjunto y; cualquier persona tiene la oportunidad de asistir a la práctica de las pruebas. (2010:206)

Este principio garantiza a la sociedad el grado de pureza y claridad con que los actos procesales se realizan, en presencia de las partes y del público en general, a quien, al final va dirigida la justicia.

Principio de contradicción, implica que la misma, para ser válida o por lo menos eficaz, debió haber sido producida con audiencia o con intervención de la parte contraria y haber contado con la posibilidad de ofrecer pruebas de descargo.

Por este principio, las partes tienen amplias facultades para hacer valer sus derechos y garantías en el proceso penal, pues mientras el Ministerio Público ejerce la persecución penal; por otro lado, el imputado tiene la facultad de defenderse de esa imputación. De ahí que las partes, por este principio, tienen el derecho del contradictorio, de oponerse a la imputación que se les haga. Para que esto sea efectivo, se hace necesario, también, que ambas partes procesales, acusación y defensa,

tengan los mecanismos respectivos e idénticas posibilidades tanto de alegación, de prueba y de impugnación

Garantías dentro del proceso penal guatemalteco

Las garantías son procedimientos e instituciones, que protegen a las partes involucradas en el proceso penal, a fin de hacer efectivos los derechos subjetivos y respetando el debido proceso.

En la Constitución Política de Guatemala se regulan las siguientes garantías.

Derecho de igualdad

El artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala dice “en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos...”

Todos los sujetos procesales tienen igualdad de derechos dentro del proceso penal, sabiendo que pueden ejercer libremente su derecho de defensa, pudiendo ambas partes presentar las pruebas que consideren necesarias, para probar sus aseveraciones. Tendrán igualdad para poder interponer impugnaciones, cuando consideren que una resolución realizada por el órgano jurisdiccional, no conviene a sus intereses.

Derecho a defensor letrado

El artículo 8 de la constitución política de la republica establece “todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sea comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales...”

En relación al párrafo anterior, todo sindicado de la realización de un ilícito penal, tiene derecho de que un abogado de su confianza se encargue de su defensa, dicho defensor deberá acompañarlo a todas las diligencias, audiencias que se requiera la presencia del sindicado. El velara por el beneficio en todo momento de su defendido, utilizando todas actuaciones legales que le sean permitidas dentro del proceso.

Derecho de defensa

El derecho constitucional de defensa en los procesos es uno de derechos elementales y al mismo tiempo fundamental ya que forma parte imprescindible de todo orden jurídico y de cualquier Estado de derecho. Este derecho corresponde al querellante como al imputado, a la sociedad frente al crimen como al procesado por éste.

Derecho a un juez natural

El artículo 12 de la Constitución Política de la Republica indica que “...ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.” Se entiende por Juez natural o Juez legal, aquel dotado de jurisdicción y competencia.

Derecho de inocencia

El artículo 14 del Código Procesal Penal establece “el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de coerción.” En consecuencia podemos decir que el sindicado o procesado, es el posible autor de los hechos que se le sindicán, pero aún no se le ha demostrado su participación en el hecho, luego de llevarse a cabo un proceso justo y apegado a la ley, se podrá demostrar su inocencia o culpabilidad, será hasta ese momento que podrá tratársele como culpable. Durante todo el proceso el procesado deberá ser tratado como inocente.

Jurisdicción y competencia

Alvarado Velloso citado por Álvarez nos dice que la jurisdicción “Es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia en un caso concreto por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto.” (2010:103)

En consecuencia se entiende que en la jurisdicción se ve la soberanía del Estado, cuando este otorga exclusivamente a los jueces, el derecho de conocer un caso concreto, juzgando y promover la ejecución de lo juzgado.

La jurisdicción penal es la que instruye, tramita y resuelve en el proceso penal, es la que promueve la averiguación de los delitos, la imposición de las penas dependiendo el fallo de esta. El artículo 37 del Código Procesal Penal establece “Jurisdicción penal el conocimiento de los delitos y faltas. Los tribunales tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los procesos penales, decirlos y ejecutar sus resoluciones.”

Se entiende que la jurisdicción penal, se extiende a todo el territorio nacional, es decir que en Guatemala se puede juzgar los delitos que en su totalidad se hayan cometido en Guatemala, los delitos que se hayan

cometido en parte en Guatemala, y los hechos que se cometan fuera del territorio pero que surta efectos en Guatemala.

La competencia comúnmente se ha definido como el límite de la jurisdicción, pero se podría decir que es el presupuesto procesal que rige al órgano jurisdiccional dentro del proceso penal.

Los tribunales competentes en el orden penal, lo indica el Código Procesal Penal en su artículo 43 establece cual es la competencia en materia penal de los jueces y magistrados, en el territorio de Guatemala.

Los jueces de paz penal

Es un juez unipersonal, tiene sus funciones específicas contenidas en el artículo 44 Código Procesal Penal. Dentro de las cuales esta conocer las faltas y cual su pena sea la multa, los Jueces de Paz de Sentencia Penal conocerán unipersonal el juicio oral, y en su caso, pronunciará la sentencia en todos los procesos cuya pena no exceda de 5 años.

Los jueces de primera instancia penal

Es un juez unipersonal, actualmente se encuentran, como Jueces de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y los Jueces de Primera Instancia Penal de delitos de Femicidio y otras

formas de violencia contra la mujer. Su competencia está regulada en los artículos 45 y 47 del Código Procesal Penal.

Llevan el control Jurisdiccional de la investigación efectuada por el Ministerio Público, a través de la etapa preparatoria en los delitos cuya pena mínima es de más de 5 años hasta 15 años de máxima prisión.

Tramitan y resuelven la etapa intermedia y el Procedimiento Abreviado. Conocen el Procedimiento de Liquidación de Costas.

Conocen el recurso de apelación por el juicio de Faltas. Deben instruir personalmente otras diligencias que les señala el Código Procesal Penal.

Conocen de las excusas y/o recusaciones en contra de los Jueces de Paz. Llevan a cabo el Procedimiento Simplificado.

Los jueces unipersonales de sentencia penal

Fueron creados a través del decreto 7-2011, y consiste en que los tres jueces que integran el tribunal de sentencia llevaran unipersonalmente debates hasta dictar sentencia de todos los delitos cuya pena mínima de prisión es de más de 5 años de prisión. El objeto de crearlos fue aumentar el número de sentencias, a efecto de poder llevar a cabo, a la misma vez tres debates distintos. (Poroj, 2012:86)

Jueces unipersonales de sentencia

Conocerán unipersonalmente el juicio o Debate y pronunciarán la sentencia respectiva en todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado. Conocerán del juicio para la aplicación exclusiva de Medidas de Seguridad y/o de Corrección en los casos que corresponda.

Los tribunales de sentencia penal

Está integrado por tres jueces estos siempre en primera instancia con la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva. A través de acuerdos de la Corte de Constitucionalidad, del año 1994 se unificó a los Tribunales de Sentencia con los tribunales de Sentencia de Narcoactividad y los Tribunales de Sentencia de delitos contra el ambiente por lo que ahora se les denomina Tribunales de Sentencia Penal Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente. Actualmente existen, Tribunal de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente y Tribunal de Sentencia Penal de Femicidio.

La competencia de los Tribunales de Sentencia Penal está regulada en el artículo 48 del Código Procesal Penal, la cual es conocer del juicio oral del procedimiento común y pronunciar sentencia, solamente en los

procesos por los delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala y estos son: Genocidio, Delitos contra personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, Desaparición Forzada, Tortura, Asesinato, Trata de persona, Plagio o Secuestro, Parricidio, Femicidio, Conocen del Juicio para la aplicación exclusiva de medidas de seguridad y corrección en los casos que les corresponda.

Las Salas de Corte de Apelaciones

Se integran por tres personas con la calidad de Magistrados de Sala que llenan los requisitos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala. Dichas Salas de la Corte de Apelaciones conocen los recursos de apelación contra autos dictados por los Jueces de Primera Instancia y los Jueces de Ejecución, conocen los recursos de queja, contra la resolución del Juez de Primera Instancia que no de trámite a un recurso de apelación. Conoce el recurso de apelación, contra la sentencia de procedimiento abreviado. Resuelve los recurso de apelación especial que se interpongan en contra de las sentencias de los Jueces Unipersonales de Sentencia; las dictadas por los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente, y obviamente los Tribunales de Sentencia de Mayor Riesgo. Resuelve los recursos de apelación especial (con procedimiento específico) que se

interpongan contra actos dictados por los Jueces Unipersonales de sentencia, Tribunales de Sentencia y Jueces de Ejecución.

Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia

La Corte Suprema de Justicia se integra con 13 magistrados y actualmente se divide en 3 cámaras que son cámara penal, cámara civil y la cámara de amparos y antejuicios.

La Cámara Penal tiene competencia en lo siguiente

Los Recursos de Casación contra las sentencias emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal.

Los Recursos de Casación contra los autos definitivos emitidos por las salas de la Corte de Apelaciones del ramo penal.

Recursos o procesos de revisión contra las sentencias penales ejecutoriadas.

El Procedimiento especial de averiguación

La Solicitud de autorización para que un proceso sea declarado de Mayor Riesgo y su traslado a los jueces o tribunales de esta competencia.

El Juez de ejecución

“Es un juez unipersonal y tiene a su cargo el control de la ejecución de las penas y todo lo relativo a ellas, incluso resuelve lo relacionado a los llamados sustitutivos penales a través del trámite de los incidentes.” (Poroj, 2012:95).

Fases del proceso

Código Procesal Penal establece fases procesales en que se agrupan los actos procesales a través de los cuales se inicia, desarrolla y culmina el proceso.

El Proceso Penal guatemalteco se divide en fase preparatoria, fase intermedia, debate, impugnaciones, la ejecución.

Fase preparatoria

Esta etapa del proceso penal guatemalteco, inicia cuando un hecho constituye delito o falta y se hace constar en un acto introductorio, siendo estos denuncia, querrela, prevención policial. Esta etapa tiene por objeto según Poroj “En relación al hecho, el Ministerio Público deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la

ley penal.” (2012:175). Se puede decir que las circunstancias importantes para la ley penal son el día, la hora, el lugar, el modo, la forma y el grado de ejecución de cómo sucedió el hecho por el cual, se originó el proceso penal.

Poroj dice sobre la relación en la participación en el hecho “se deberá establecer quienes son los partícipes, procurando su identificación y el conocimiento de las circunstancias personales que sirvan para valorar su responsabilidad o influyan en su punibilidad.” (2012:175).

En relación al párrafo anterior se dice que es de suma importancia saber quiénes realizaron el hecho, para poder individualizarlo en el proceso, determinar quién es el autor del hecho, quienes lo ayudaron o fueron cómplices, las circunstancias agravantes y atenuantes para poder calificar el delito, si fuera el caso.

En cuanto al daño causado Poroj opina “verificar el daño causado por el delito, aun cuando no se haya ejercitado la acción civil”. (2012:175). La audiencia donde el juez de primera instancia recibe la declaración del sindicado, después de recibir el resultado las actuaciones del Ministerio Público, el juez puede dictar la no vinculación procesal del sindicado, dicho en otras palabras Falta de Mérito declarando que no existen

motivos racionales suficientes para procesar al sindicato ni para someterlo a medidas de coerción.

Si se dicta auto de procesamiento y medidas de coerción, se concede el plazo de tres a seis meses de investigación, para que el Ministerio Público recabe elementos de prueba. En ese plazo puede incorporarse al proceso el querellante adhesivo, plazo también en el cual pueden plantearse los obstáculos a la persecución penal.

Fase intermedia

“La etapa intermedia tiene su inicio cuando el ente fiscal del Ministerio Público presenta algunos de los actos conclusivos de la investigación,” (Poroj, 2012:3007)

La audiencia es realizada ante el Juez de Primera Instancia. Según el artículo 340 del Código Procesal Penal “...tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal.” El día de la declaración del sindicato se fija el día y la hora para la presentación del acto conclusivo por parte del Ministerio Público. Una vez presentado el acto conclusivo, se entrega una copia a las partes y se deja a disposición del juez las actuaciones y los medios de prueba para que sean examinados, en un plazo no menor de diez días ni mayor de quince días debe de realizarse la

audiencia intermedia, en dicha audiencia se resuelve inmediatamente si se concede o no lo solicitado por el Ministerio Público.

Fase del juicio o debate

Es la etapa del proceso penal que tiene por fin establecer si se acreditan o no, total o parcialmente, los extremos argumentados fácticamente y jurídicamente en la acusación (querrela o auto de elevación a juicio, o en la querrela exclusiva en su caso), con certeza positiva fundada en la prueba examinada y contra examinada por las partes y recibida por el tribunal, que declara por sentencia la relación jurídico-sustantiva basada en el debate realizado en forma pública, oral, continua y contradictoria. (Poroj, 2012:79)

Quienes conocen del juicio oral o debate son los Jueces Unipersonales de Sentencia, los Tribunales de Sentencia Penal y los Tribunales de Sentencia Penal por procesos de mayor riesgo. Es la tercera etapa del proceso penal guatemalteco en la cual se puede llevar a cabo varias audiencias, concluyendo con el pronunciamiento y lectura de la sentencia correspondiente.

Impugnaciones

Manuel Osorio cita el término impugnación como “Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los tribunales, como a las resoluciones judiciales que sean firmes y contra las cuales cabe algún recurso.”

Luego de conocer un poco sobre el proceso penal guatemalteco, es claro que dentro del derecho de defensa está el poder impugnar las resoluciones emitidas por los órganos jurisdiccionales en cualquier etapa procesal. El derecho de recurrir, forma parte esencial del debido proceso y una concreción de la tutela efectiva. Le corresponde a quien la ley se lo permita, incluida la víctima aunque no se haya constituido como querellante.

Es bueno que se tenga claro, la manifestación de voluntad del sujeto procesal que ataca una resolución con el objeto de conseguir un nuevo examen que haga posible revocar, modificar u anular la misma. Dentro de los recursos a interponer en el proceso penal guatemalteco están

Recurso de reposición

Está regulado en el artículo 402 Código Procesal Penal el cual establece “el recurso de reposición procederá contra las resoluciones dictadas sin audiencia previa, y que no sean apelables, a fin de que el mismo tribunal que las dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.” Cabe mencionar que el objetivo del recurso, es que el órgano jurisdiccional revoque o reconsidere su decisión, a efecto de rectificar errores y al ser el mismo órgano que la dictó quien la examina y resuelve el recurso.

La reposición es un recurso que se puede plantear frente a cualquier resolución de juez o tribunal, que se haya dictado sin audiencia previa, siempre y cuando no quepa frente a los mismos recursos de apelación o de apelación especial, con el objetivo de que se reforme o revoque. El recurso de reposición se interpone por escrito ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó la resolución, en el plazo de tres días

Recurso de apelación, es el medio de impugnación que se interpone frente a las resoluciones del juez de primera instancia, para que la Sala de Apelaciones, reexamine lo resuelto y revoque o modifique la resolución recurrida. El recurso de apelación es un recurso amplio en cuanto a los motivos por los que procede, no así, frente a los casos en los que se puede interponer, dado que en el artículo 404 y 405 del Código Procesal Penal, expresan taxativamente las resoluciones que pueden ser susceptibles de ser impugnadas mediante este recurso. Se interpone ante el juez de primera instancia que emitió la resolución, quien lo eleva a la Sala de la Corte de Apelaciones que corresponda, por escrito dentro del término de tres días.

Recurso de queja está contemplado en el artículo 412 del Código Procesal Penal, que dice “cuando el juez haya negado el recurso de apelación, procediendo este, el que se considere agraviado puede

recurrir en queja ante el tribunal de apelación dentro de tres días de notificada la denegatoria.”

Casación

Poroj cita a Calamandrei quien dice que “la Corte de Casaciones –y debe ser- un órgano judicial supremo, con una finalidad diversa de la jurisdiccional, esto es controlar que los jueces no se aparten de la ley”.

Se interpone ante la Corte Suprema de Justicia dentro del plazo de quince días de notificada la resolución que lo motiva. El tribunal deberá resolver dentro de los quince días.

Revisión

La revisión para perseguir la anulación de la sentencia penal ejecutoriada, cualquiera que sea el tribunal que la haya dictado, aún en casación, sólo procede en favor del condenado a cualquiera de las penas previstas para los delitos o de aquel a quien se le hubiere impuesto una medida de seguridad y corrección. Debe promoverse por escrito ante la Corte Suprema de Justicia, expresando los motivos y disposiciones legales en que se funda.

Diferencias en el proceso para adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso penal guatemalteco

Luego de analizar ambos procesos, conocer un poco más de ellos y establecer ciertos parámetros se demuestra que existe mucha similitud entre ambos procesos, evidenciando así las diferencias existentes entre el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso penal guatemalteco. Debido a que dichos procesos tienen el mismo fin, el cual es demostrar la participación del sindicado en la comisión de un hecho tipificado como delito o falta en las leyes penales del país, resulta importante poder marcar tales diferencias en los procesos.

En ambos procesos se tiene un objetivo específico, que es su razón de ser. En el proceso penal guatemalteco, se busca aplicar un castigo ejemplar por el ilícito cometido; luego de demostrar que existe un hecho que transgreda la ley penal, y se procede a identificar al sindicado como el autor del hecho y demostrar que existen motivos suficientes para pensar que él es culpable, se procede a dictar sentencia. Situación muy diferente al del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el cual tiene como objetivo primordial educar al delincuente, insertarlo de nuevo a la sociedad y en su familia, sin buscar un castigo para él, sino generar en el adolescente una actitud positiva ante su sentencia, creando

conciencia de su mal proceder y una conducta de responsabilidad de sus actos.

En relación al fin del proceso, se puede decir que ambos tienen fines distintos. El proceso penal guatemalteco tiene como fin agregado y específico, la persecución penal pública y la averiguación de la verdad, cuando se tiene conocimiento de la realización de un hecho que va contra las leyes penales, tipificado como delito o falta, no importa el daño social que pueda causarle al sindicado, en vista de que desde el momento de presentarlo como posible autor, ya que empiezan los señalamientos y la discriminación en su contra, sin saber aun si es responsable del hecho. Por el contrario el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal pretende por sí mismo, ejercer una función educadora en el adolescente, que el proceso al cual es sujeto, no le cause daño social, moral ni psicológico, pretende lograr que el adolescente pueda entender el daño causado, las consecuencias de dicho hecho y después de terminar dicho proceso, él pueda iniciar su vida de una manera diferente, procurando la inserción de este, en todo los ámbitos que su vida se desarrolle.

En el proceso penal guatemalteco las dos primeras etapas la etapa preparatoria y la intermedia, las conoce el juez de primera instancia penal, en la etapa preparatoria, el juez determina luego de la investigación realizada por el Ministerio Público si existen fundamentos

necesarios para ligar al sindicado a proceso, luego en la etapa intermedia discute sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, dicho requerimiento puede ser la apertura a juicio. La etapa del juicio la conoce un Tribunal de Sentencia, el cual dirigirá el juicio o debate, valorara las pruebas admitidas y emitirá una sentencia.

A diferencia del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, el que es conocido por un solo juez en el Juzgado de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia, este determina si existen elementos necesarios para ligarlo a proceso, durante la etapa preparatoria. Decide sobre la petición del Ministerio Público en la etapa intermedia, entre las cuales está la apertura a juicio, el mismo valorara las pruebas admitidas, es el que lleva a cabo la celebración del juicio o debate, para luego ser el, el que emita una sentencia.

En consecuencia, una de las diferencias entre ambos procesos, es la competencia de los órganos jurisdiccionales que intervienen en dichos procesos. Ya que en el proceso penal guatemalteco existen varios criterios para poder emitir una sentencia más justa, lo que no sucede en el proceso de adolescentes, este lo conoce y resuelve el mismo juez.

Una de las diferencia más marcadas entre el proceso penal y el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es el plazo de la

investigación, el que sirve para determinar si existen indicios de la responsabilidad del sindicado en el hecho que se le atribuye, dicho plazo de investigación se da durante de la etapa preparatoria del proceso penal. En su función de ente investigador del Estado el Ministerio Público, tiene a su cargo la investigación y deberá practicar todas las diligencias necesarias y pertinentes para la justa averiguación de la verdad.

En el proceso penal guatemalteco dicho plazo es de tres meses si el sindicado estuviere privado de libertad y de hasta seis meses si este gozara de alguna medida sustitutiva, en el proceso de adolescentes este periodo de investigación es más corto, es de tan solo dos meses, para que el proceso al cual es sujeto el adolescente sea más rápido y este no se vea perjudicado al estar ligado a un proceso demasiado largo. En dicho proceso, puede existir una prórroga de dos meses más en el periodo de investigación, prórroga otorgada por el juez que controla la investigación, solo en casos especiales, en los cuales se requiera de un tiempo mayor para poder llevar acabo las diligencias pertinentes para la averiguación de la verdad, dicha prórroga podrá otorgarse cuando el adolescente sindicado goce de medida sustitutiva no privativa de libertad.

Con el fin de acelerar los procesos penales, podrán utilizarse formas anticipadas de terminar el proceso, cuando estos sean promovidos, por hechos no relevantes o su pena a imponer es menor a tres años, dentro de las formas anticipada de terminar en el proceso penal guatemalteco está el procedimiento abreviado, el criterio de oportunidad la suspensión condicional de la pena, el archivo, la conversión, conciliación y la mediación. Mientras en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal solo existen criterio de oportunidad reglado, la conciliación y la remisión. Claramente se hace notar la diferencia entre ambos procesos, de manera que, al hacer una comparación, se demuestra que el proceso penal contempla mayor número de formas anticipadas de terminar el proceso, ya que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal solo señala tres. Ambos procesos contemplan tres formas anticipadas de terminar el proceso en común, las cuales al analizarlas se marcan las diferencias.

El criterio de oportunidad en el proceso penal, según Poroj

Es la facultad que tiene el Ministerio Público bajo el control del juez de dejar de ejercer la acción penal por la escasa trascendencia social del hecho, la mínima afectación al bien jurídico protegido a las circunstancias especiales en la responsabilidad del sindicado o cuando el imputado sufre las consecuencias de un delito culposo. (2012:357)

Dentro del proceso de adolescente en conflicto con la ley penal, el criterio de oportunidad surge para solucionar los problemas que se dan por la acumulación de procesos dentro de los juzgados, al evitar procedimientos que puedan aparecer como innecesarios. El criterio de oportunidad reglado, puede aplicarse cuando el adolescente sea procesado por hechos de menor relevancia. Esto demuestra que los motivos por los cuales el Ministerio Público, solicita al juez que prescinda de la persecución penal, a través del criterio de oportunidad, en ambos procesos penales son distintos.

El principio de privacidad es una garantía de la que gozan los adolescentes en conflicto con la ley penal y su familia, durante todo el proceso, incluso al terminar este. Este principio se crea con el fin de proteger al adolescente durante el proceso y al finalizar el mismo. El bienestar del adolescente en su condición de menor de edad dentro del proceso, sigue siendo el fin primordial, dentro de este proceso el adolescente debe de poseer las condiciones necesarias para poder integrarse a la sociedad, durante el proceso o al finalizar este, al buscar oportunidades de empleo o superación escolar; en consecuencia queda prohibido otorgarse los datos personales o familiares del adolescente, para evitar que sean discriminados, señalados o estigmatizados por dicho proceso.

Caso contrario sucede en el proceso penal, el cual es un proceso público, incluso el juicio o debate es público, la privacidad del sindicado y su familia no es un derecho en este proceso, en este proceso, no existe prohibición de mostrar los datos y detalles del proceso e identidad del sindicado.

Principio de Confidencialidad

Artículo 153 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia “Serán confidenciales los datos sobre los hechos cometidos por adolescentes sometidos a esta ley. En todo momento deberá respetarse la identidad y la imagen del adolescente.”

En el proceso penal, todas las fases, datos y detalles del proceso son públicos, no existen restricciones en cuanto a revelar datos del proceso y la identidad del sindicado, el principio de confidencialidad no es un derecho con el que gocen los sindicados dentro de un proceso, ya que el proceso penal busca, demostrar que se cometió un delito y castigar al que resulte culpable de tal hecho, sin importar el daño que esto pueda ocasionarle en su entorno social.

Caso contrario sucede en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el cual un principio rector es el de confidencialidad, el cual consiste en que en todas las fases del proceso, incluso después de terminado este, debe de respetarse la identidad e imagen del adolescente sindicado, queda prohibido hacer público datos de identificación personales y de su familia, divulgar cualquier detalle del hecho y del estado en que se encuentra el proceso.

Principio de proceso especializado

Mediante este principio se obliga al sistema de justicia penal juvenil a dotarse de recurso humano idóneo y multidisciplinario, con el objeto de brindar a los adolescentes en conflicto con la ley penal tratamiento desde varios campos científicos y poder decidir de mejor forma la sanción a imponer y la manera más adecuada de ejecutarla. Asimismo, se obliga a que los adolescentes tengan orientación psicológica, pedagógica, social y asistencia jurídica para que en todo momento se les informe de los avances del proceso. (Giordano, 2012:132)

En consecuencia se demuestra que el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, es especial. Y debe de ser conocido por personas capacitadas, sometidos a normas estrictas para llevar a cabo un proceso que en todo momento debe de brindar al adolescente la ayuda

psicológica, médica y educativa necesaria, para que estar sujeto a un proceso no sea perjudicial para él. El órgano jurisdiccional que conozca el proceso deberá ser una persona totalmente capaz, para poder emitir una sentencia justa, la más adecuada al adolescente, tomando en cuenta el hecho que cometió, el daño que se causó, las circunstancias en que fue cometido y el grado de participación del adolescente en el hecho.

Esto en el proceso penal es diferente, tomando en cuenta que al sindicado no se le da un tratamiento privilegiado, basta con brindarle un proceso justo, apegado a derecho, situación que muchas veces no se cumple. Con esto se demuestra que a diferencia del proceso penal, el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es un proceso especializado.

En el libre ejercicio del derecho de defensa, en ambos procesos, los sujetos procesales pueden impugnar las resoluciones, con las que no estén de acuerdo o le afecte sus intereses. Una diferencia entre ambos procesos, son los recursos que cada proceso permite. En el proceso penal las impugnaciones que se interponen son reposición, apelación, recurso de queja, apelación especial, casación y revisión; en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal solamente pueden interponerse, revocatoria, reposición, apelación, casación y revisión.

Viabilidad de implementar Tribunales de Sentencia en el proceso de Adolescentes en conflicto con la ley penal

Se evidencia que el proceso penal donde se juzgan a los adolescentes sindicados de cometer un ilícito penal, es más rápido, con plazos más cortos y cuenta con juzgados especializados, lo que es aceptable durante el desarrollo de la fase preparatoria y la fase intermedia, sin embargo al momento de llegar a la fase del debate, se viola el debido proceso, toda vez que el juez que conoció las primeras dos fases del proceso, dictar sentencia en el mismo, violentando de esta manera no solo el debido proceso, sino los derechos del adolescente, pues este juez ya emitió opinión en la etapa intermedia y dictó la apertura a juicio en su caso.

La integración de un Tribunal de Sentencia en el Proceso de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, facilitaría un juzgamiento en apego a derecho, al ser tres jueces quienes compartan su decisión utilizando siempre la sana crítica razonada como medio fundamental para valorar las pruebas diligenciadas en el juicio, teniendo así varias opiniones, varios puntos de vista, varios criterios, diferentes formas de análisis; aunque se demuestre la culpabilidad de los adolescentes en un caso concreto, se les apliquen sentencias justas e idóneas para lograr la readaptación del adolescente en la sociedad.

Si bien es cierto, el fin del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal es siempre proteger al adolescente y buscar su integración en la sociedad al terminar el proceso para que pueda continuar con su vida.

Debido proceso

El debido proceso es un principio jurídico procesal, el cual toda persona tiene derecho a determinadas garantías mínimas, que aseguran un resultado justo y equitativo dentro del proceso penal, y a permitirle tener la oportunidad de ser escuchado y hacer valer sus pretensiones frente al juez. Poroj cita a Barrientos Pellecer para definir el debido proceso

Nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes y por la imputación de un acto calificado por ley anterior al hecho como delito o falta, ante tribunal competente y con observancia de las formas establecidas en la ley procesal penal. (2012:36)

Las formas establecidas en la ley a que se refiere Barrientos Pellecer, en el párrafo anterior, son seis; a) que el hecho, que motivo el proceso este tipificado en ley anterior a la comisión del delito; b) que el proceso siga las formas previas fijadas, con observancia de las garantías de defensa; c) que el juicio se siga ante tribunal competente; d) que el procesado sea tratado como inocente hasta que sea declarado culpable en sentencia firme; e) que el juez, en un proceso justo, elija la pena correspondiente; f) que el procesado no haya sido perseguido penalmente por el mismo hecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 12 señala “nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legales ante juez o tribunal competente y preestablecido.” Es a través de este presupuesto legal, como la constitución consagra el derecho al debido proceso.

En base a lo anterior se concluye que la importancia del debido proceso se liga a la búsqueda de un orden justo, a la aplicación de sentencia más justas, no es solamente poner en movimiento las reglas establecidas para el proceso justo. Si no cumplir con un proceso justo, para lo cual es necesario respetar principios procesales.

Legislación tendiente a la protección de adolescentes en conflicto con la ley penal

La Constitución Política de la Republica, en relación a los menores de edad que transgredan la ley penal, en su artículo 20 establece “...una ley específica regulará esta materia.” Se crea el decreto 27-2003 Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la cual es el medio jurídico por el cual el estado de Guatemala, persigue garantizar el cumplimiento de las normas establecidas para la protección de los menores de edad.

Según Giordano,

El decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala implemento un procedimiento específico para solventar los casos en los cuales se atribuyan a un adolescente la comisión de un hecho que pueda ser tipificado como delito. No obstante, la ley de la materia establece que en caso de existir, alguna situación que no se contemple en sus normas, deberá acudir a la legislación penal y procesal penal, incluyendo leyes especiales en dicha materia. (2012:130)

El Estado a través de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, busca la guía, el amparo y protección de los menores de edad, ya que los adolescentes en conflicto con la ley penal se encuentran en una situación jurídica preferente dentro del proceso, deseando su incorporación en su entorno social y su núcleo familiar.

Tal como lo indica la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, supletoriamente se debe de aplicar el Código Procesal Penal y las leyes penales en las situaciones que la ley especifica en la materia no indique su proceder.

Se concluye que es viable la implementación de Tribunales de Sentencia dentro del proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, porque al contarse con dichos tribunales en el proceso penal guatemalteco sería más fácil saber cómo será su funcionamiento de forma administrativa y en forma técnica. Al utilizarse las leyes penales como ley supletoria puede utilizarse para organizar su estructura y cuál es la forma de

crearlos dentro de la ley. Al saber cuál es el personal con el que debe de contarse, cuales son las funciones de cada uno de ellos dentro del proceso, uno de los aspectos que no se deben de olvidar, es saber cual es presupuesto que se tiene que contemplar y tomar en cuenta porque sin él, no se puede funcionar.

Al crearse estos Tribunales de Sentencia, se constituye una garantía de imparcialidad y descartan cualquier idea o concepción sobre la imposición de una sentencia imparcial. La funcionalidad de dicho órgano colegiado se basa en el análisis, que un único juez al valorar todas aquellas pruebas aportadas por el Ministerio Público, considero que era necesario enviarlo a juicio, conlleva a pensar que el juez ya considera que el adolescente es culpable, al final del proceso lo declarara culpable y le impondrá una sanción.

Esta decisión, sería más justa, imparcial y objetiva, si es tomada por un Tribunal de Sentencia, cuyo criterio es compartido, por tres profesionales del derecho, quienes de conformidad con Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia deberían ser personas capacitadas y calificadas para saber cómo debe de ser tratados los adolescentes que se encuentran sujetos a un proceso penal. Estos tribunales conocerán del juicio oral y pronunciarán la sentencia respectiva la cual impondrá una sanción al adolescente.

Conclusiones

Los adolescentes cuya conducta transgreda la ley penal no podrán ser tratados como adultos en un proceso penal, por esta razón, se crea un proceso especial y diferente para los mismos, con una finalidad retributiva, el cual considera, que el hecho realizado no es definitivo; dichos procesos, serán atendidos por instituciones y personal debidamente capacitados y especializados en la materia, el cual velara siempre por la integridad del adolescente.

Las diferencias existentes al comparar el proceso de los adolescentes en conflicto con la ley penal y el proceso penal guatemalteco, son evidentes, demostrando así que existe la posibilidad de violación al debido proceso, al considerando que en el proceso de adolescentes en conflicto con la ley penal, las etapas procesales no están apegadas al debido proceso.

Se demuestra la viabilidad de implementar Juez de Primera Instancia Niñez y Adolescencia y Adolescentes en conflicto con la Ley penal, que conozca solo las primeras dos fases del proceso, como indica el debido proceso en el Proceso Penal, y que se implementen Tribunales de Sentencia de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal, que durante la etapa del juicio, valorara las pruebas diligenciadas para poder emitir una sentencia justa y apegada a derecho.

Referencias

Textos

Albeño Ovando, G.Y. (2001).

Derecho Procesal Penal El Juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco (Segunda Edición) Guatemala: Litografía Llerena S.A.

Álvarez Mancilla, E .A. (2010).

Fundamentos Generales del Derecho Procesal. Guatemala: Departamento de Comunicación Social Organismo Judicial de Guatemala.

Giordano Navarro, M. A., & Giordano Mazariegos, M. (2012).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia fundamentada, interpretada y conforme el Derecho Guatemalteco. (Primera Edición.). Guatemala: Litografía MR

Poroj Subuyuj, O. A. (2012).

El Proceso Penal guatemalteco Tomo I (Cuarta Edición.). Guatemala: Magna Terra editores.

Poroj Subuyuj, O. A. (2012).

El Proceso Penal guatemalteco Tomo II (Cuarta Edición.). Guatemala: Magna Terra editores.

Sánchez, A. (2006).

Medios de Impugnación, Unidad de formación y Capacitación, Instituto de la Defensa Pública Penal. Guatemala.

Solórzano, J. (2010).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia Modo Instrucciones para la Capacitación de los Jueces de Paz. Guatemala: Diagramación e impresión Argrafic.

Diccionario

Ossorio, M. (2003).

Diccionario de ciencias Jurídicas y sociales. (Vigésima Edición). Buenos Aires: Heliasta

Legislación

Asamblea Nacional Constituyente. (1985).

Constitución Política de la República de Guatemala

Congreso de la República. (2003).

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

Congreso de la Republica. (1973).
Código Penal

Congreso de la Republica. (1992).
Código Procesal Penal